

SUS DERECHOS A  
LA INDEMNIZACIÓN  
POR ACCIDENTES  
LABORALES



PETRO COHEN PETRO MATARAZZO  
WORKERS' COMPENSATION • PERSONAL INJURY

609.677.1700 + [PETROCOHEN.COM](http://PETROCOHEN.COM)



## PETRO COHEN PETRO MATARAZZO

Cuenta con el incesante reconocimiento como una de las firmas líderes de Nueva Jersey en el área de indemnizaciones por accidentes laborales. Los abogados de la firma han obtenido la calificación más alta por parte de Martindale-Hubbell, que es la principal autoridad del mundo en materia de acreditaciones de estudios jurídicos. Frank Petro es el único abogado de Nueva Jersey que ha sido nombrado como uno de los más importantes abogados en materia de indemnización por accidentes laborales en cada una de las encuestas llevadas a cabo por Best Lawyers® in American (desde 1994) y NJ Super Lawyers (desde 2005).

Como un valioso cliente de nuestra firma, Ud. puede contar con un servicio jurídico de excelencia en el manejo de su caso, más allá de su magnitud, y con un tratamiento cortés y profesional por parte de todo nuestro personal de especialistas capacitados.

Nuestros abogados conocen cómo abordar los desafíos y las frustraciones que frecuentemente surgen en los casos de litigios. Si tiene alguna pregunta o preocupación, háganoslo saber de inmediato y adoptaremos rápidamente los pasos necesarios para resolver el problema con la mayor prontitud posible, y a su entera satisfacción. Es nuestro objetivo desarrollar una sólida relación profesional con usted, y seguir siendo la firma de su elección en caso de que necesite nuestros servicios en el futuro.

Además de manejar reclamos por indemnizaciones por accidentes laborales, nuestra firma se centra en juicios por lesiones personales y Seguro Social por discapacidad. Esperamos que, si surge la oportunidad, nos recomiende a sus amigos, familiares y compañeros de trabajo.

Por favor, recuerde: *Seleccione excelencia. En asuntos de litigios, usted no tiene una segunda oportunidad.*

## ¿Qué significa exactamente la indemnización por accidentes laborales?

**RESPUESTA** Es el pago (que efectúa, usualmente, la compañía de seguros de su empleador) de tres beneficios separados, cuando el trabajo causa o **agrava** una enfermedad física existente.

### 1. Incapacitación provisional o temporaria –

Esta incapacitación representa un pago del 70% de su salario bruto semanal, **sin cargo de impuestos**, por un periodo de tiempo máximo de 400 semanas. Estos beneficios son suministrados mientras usted se encuentre **temporariamente** incapacitado para trabajar a raíz de una afección relacionada con el trabajo y esté recibiendo tratamiento médico activo.

### 2. Tratamiento médico –

Todos los gastos médicos razonables y necesarios destinados a tratar la enfermedad causada por su trabajo corren por cuenta de la compañía aseguradora de indemnizaciones por accidentes laborales. La aseguradora tiene el derecho inicial de autorizar doctores especializados que sean competentes para tratar su dolencia física. Si surge algún problema a raíz del tratamiento médico que necesite, usted tiene el derecho (mediante nuestra asistencia legal) de presentar una solicitud a un Juez de Indemnizaciones por Accidentes Laborales para determinar si necesita compensación adicional para el tratamiento médico requerido.

### 3. Incapacidad Parcial Permanente –

Esta es una compensación adicional pagadera a usted si, después de terminar el tratamiento médico sujeto a indemnización, tiene una pérdida mensurable de función física evidenciada por “pruebas médicas objetivas demostrables”. Usted puede percibir este beneficio aun después de reintegrarse a su trabajo y de que haya experimentado una excelente recuperación.

Para obtener los beneficios completos permitidos por la ley, usted debe ser representado por un abogado competente y con experiencia en indemnizaciones por accidentes laborales.

## ¿Cuánto tiempo debo haber estado trabajando en mi empleo para que el seguro de mi patrón cubra mi indemnización?

**RESPUESTA** Usted es elegible para recibir la indemnización por accidentes laborales a partir del momento en que lo contratan. Todo trabajador en el estado de Nueva Jersey tiene el derecho de recibir los beneficios de indemnización por

accidentes laborales independientemente del tamaño de la compañía para la que trabaja o del tiempo que lleve trabajando para ella.

### **¿Qué debo hacer si me accidento en el trabajo?**

**RESPUESTA** La ley requiere que reporte el accidente a su empleador durante los primeros 90 días. Para proteger mejor sus derechos, usted debe reportar **inmediatamente** cualquier lesión o herida a su supervisor aún si piensa que no es algo serio. Mucha gente presenta los síntomas mucho después de un accidente, en particular, cuando las lesiones se relacionan con la columna dorsal y las articulaciones. Si usted informa el incidente a tiempo, reduce el riesgo de que la compañía de seguros se niegue a tratar su caso si la lesión es más seria de lo que usted imagina al principio. El no notificar a su empleador inmediatamente no le impide recibir legalmente el tratamiento médico aprobado mediante la indemnización, aun si su patrón le hace presentar su tratamiento a su seguro de salud.

### **¿Puedo ver a mi doctor de cabecera por una lesión vinculada con un accidente laboral?**

**RESPUESTA** La ley le da al empleador el derecho inicial de escoger a un médico (también conocido como doctor “autorizado”) para tratar su problema médico vinculado con el trabajo. Siempre y cuando el doctor esté capacitado para tratar su problema médico, la compañía aseguradora solamente tendrá que pagar el tratamiento suministrado por el doctor “autorizado”.

Sin embargo, si el doctor “autorizado” llega a la conclusión de que usted no necesita tratamiento médico adicional o que su problema de salud no está relacionado con la lesión causada en el trabajo, usted entonces tiene la libertad de ver a su propio doctor si tiene un seguro médico que le cubra los gastos (la mayoría de las pólizas excluyen afecciones vinculadas con accidentes laborales).

Si se ocasiona un problema con su tratamiento médico, usted debe comunicarse con nosotros para que le proporcionemos la información necesaria acerca de cómo proceder.

### **¿Estoy obligado a perder días y horas de trabajo para obtener el derecho válido a la indemnización por accidente laboral?**

**RESPUESTA** No. Usted no está obligado a perder tiempo de trabajo, usted tiene el derecho de recibir el tratamiento médico apropiado para tratar su problema médico e, incluso,

PyR

podrá tener derecho a recibir el beneficio de incapacidad parcial permanente si cuenta con “pruebas médicas objetivas demostrables” suficientes que evidencien cualquier pérdida de funciones físicas. En otras palabras, el pago de los beneficios por pérdida permanente de funciones físicas no depende del pago de los beneficios por incapacidad temporaria.

### **¿Qué puedo hacer si mi empleador o la compañía aseguradora de accidentes laborales rechazan mi reclamo?**

**RESPUESTA** Nos debe contactar de inmediato. Mediante nuestra experiencia como abogados en indemnización por accidentes laborales, podemos asesorarlo en cuanto a sus opciones.

### **¿Cuánto recibo por mi incapacidad temporaria bajo la indemnización por accidentes laborales?**

**RESPUESTA** La tasa de indemnización por incapacidad temporaria se basa en el 70% de su salario semanal regular al momento del accidente. Existe una tasa mínima y máxima, según sea el año en el que ocurrió su lesión.

### **¿Qué es la incapacidad parcial permanente y cuál es el proceso para recibir este beneficio?**

**RESPUESTA** Este es el tercer beneficio de la indemnización por accidentes laborales. La mayoría de la gente, incluso algunos abogados, conoce muy poco acerca de este beneficio. En la mayoría de los casos, se recibe eventualmente cuando su lesión es más que leve; no obstante, debe contar con un abogado para obtener este beneficio, de manera íntegra, en un Juzgado de Indemnizaciones por Accidentes Laborales.

Son pocas las aseguradoras que pagan voluntariamente este beneficio (o que llegan a abonarlo íntegramente). Aún si su aseguradora de casos de accidentes laborales se ha hecho cargo voluntariamente de su tratamiento médico y de sus beneficios por incapacidad temporaria, usted podrá incluso tener derecho a la incapacidad parcial permanente. Podemos iniciar una Petición de Reclamo en su nombre y solicitarle al Juez de Indemnizaciones por Accidentes Laborales que le conceda este beneficio. De recibir esta indemnización, será un beneficio para usted libre de impuestos. Usualmente, el Juez de Indemnizaciones le concederá este beneficio aproximadamente luego de un año de haber finalizado el tratamiento médico activo.

## ¿Cómo se determinan los beneficios por incapacidad parcial permanente?

**RESPUESTA** Los pagos se basan en un gráfico especial que se aplica para el año en el que ocurra su lesión. Cada parte del cuerpo recibe un valor basado en una cantidad de semanas determinada. El porcentaje que se abona cada semana depende de su salario. Los ejemplos que se exponen a continuación presuponen un salario semanal de, por lo menos, \$635. El porcentaje semanal no puede exceder el 70% de su salario bruto semanal. Si usted recibe \$200 por semana como salario bruto, su beneficio semanal por incapacidad parcial permanente no puede ser mayor a \$140 por semana. En ese caso, su adjudicación por incapacidad permanente sería inferior a los siguientes ejemplos:

2019		
20% del pulgar	15 semanas @ \$246.00 por semana	\$3,690.00
20% de la mano	49 semanas @ \$246.00 por semana	\$12,054.00
20% de la pierna	63 semanas @ \$246.00 por semana	\$15,498.00
20% del torso	120 semanas @ \$264.10 por semana	\$31,692.00
50% del pulgar	37.5 semanas @ \$246.00 por semana	\$9,225.50
50% de la mano	122.5 semanas @ \$265.22 por semana	\$32,489.50
50% de la pierna	157.5 semanas @ \$284.96 por semana	\$44,881.50
50% del torso	300 semanas @ \$614.00 por semana	\$184,200.00

## ¿Puedo reclamar beneficios parciales permanentes si ya no trabajo para la compañía empleadora en la cual me accidenté?

**RESPUESTA** Sí. Siempre y cuando su último tratamiento médico autorizado se haya llevado a cabo antes de haber transcurrido dos años, o si el último pago lo recibió antes de haber transcurrido dos años, usted podrá eventualmente presentar un reclamo. Sus derechos a la indemnización por accidente laboral se aplican al momento que usted se accidenta y no requieren que usted esté empleado permanentemente.

## ¿Tengo derecho a reclamar si mi problema médico era pre-existente?

**RESPUESTA** Si su trabajo **agrava** o **empeora** una dolencia médica pre-existente, usted puede tener el derecho a reclamar beneficios adicionales de indemnización por accidente laboral. Con frecuencia, la aseguradora de

PyR

indemnizaciones por accidentes laborales deniega los beneficios cuando el trabajador tiene una afección médica pre-existente. No obstante, muchos de estos reclamos “denegados” son objetados con éxito en el Juzgado de Indemnizaciones por Accidentes Laborales cuando las pruebas médicas evidencian que el accidente laboral empeoró o agravó la afección pre-existente, que torna necesario un tratamiento médico adicional. Usted necesitará contar con los servicios de un abogado en materia de indemnizaciones laborales para objetar esa denegación.

### **¿Se cubren enfermedades como las de ataques cardíacos o problemas pulmonares?**

**RESPUESTA** En realidad, **cualquier** enfermedad o afección médica puede **potencialmente** dar lugar a un reclamo válido de indemnización por accidente laboral si la exposición específica en el trabajo contribuye significativamente a causar, empeorar o acelerar una determinada enfermedad o afección médica. Con frecuencia, estos tipos de reclamos, conocidos como enfermedades “de trabajo”, son objetadas. Sin embargo, si se cuenta con pruebas médicas adecuadas que sustenten el reclamo, un Juez de Indemnizaciones puede decidir si la afección es susceptible de dar lugar a indemnización o no.

### **¿Cubre la enfermedad “laboral” afecciones ortopédicas y neurológicas como las de síndrome de túnel carpiano o enfermedades degenerativas de discos o articulaciones?**

**RESPUESTA** Bajo la ley de indemnización por accidentes laborales, casi todas las enfermedades se pueden considerar indemnizables si un Juez de Indemnizaciones determina que la exposición al trabajo ha sido un factor importante ya sea en el “origen, agravamiento, aceleración o exacerbación” del problema médico en cuestión. Por ejemplo, si un operador de martillos neumáticos, un carpintero, una secretaria, un crupier, una camarera, un mozo, etc., flexiona/extiende su muñeca reiteradamente como parte de sus tareas laborales de rutina, el desarrollo del síndrome de túnel carpiano bien podrá ser una afección indemnizable, lo cual dependerá de las pruebas con las que se cuente.

Si un obrero de la construcción, un empleado en un depósito, una persona a cargo de efectuar entregas, personal doméstico, una enfermera, una persona que trabaja con mercadería de inventario, un conductor, o demás trabajadores, habitualmente extiende, inclina, flexiona, fuerza y rota su columna y

desarrolla una hernia de disco o dolor por degeneración de la columna, tal padecimiento también puede ser considerado una enfermedad indemnizable, basándose en pruebas.

### **¿Se me pueden negar los beneficios si la lesión fue por mi culpa?**

**RESPUESTA** Los beneficios de indemnización por accidentes laborales se reciben más allá de la responsabilidad (incluso si fuese suya). Lo único que interesa es si el problema médico fue causado o empeorado por su trabajo.

No obstante, si el accidente fue ocasionado por un tercero (por ejemplo, usted está efectuando una entrega dentro del ámbito de su trabajo y un ómnibus pasa una señal de “pare”, tras lo cual embiste a su vehículo), usted podrá **también** iniciar un juicio contra el tercero responsable, para lo cual podemos representarlo.

### **¿Me pueden despedir si contrato a un abogado e inicio un reclamo por indemnización laboral?**

**RESPUESTA** Formular un reclamo de indemnización por accidente laboral **no** es un juicio contra su empleador y es ilegal que cualquier empleador en Nueva Jersey tome represalias o discrimine a un empleado que contrata a un abogado para dar seguimiento a un reclamo de indemnización laboral que se ha objetado.

### **¿Puedo recibir beneficios del Seguro Social por incapacidad e indemnización laboral?**

**RESPUESTA** Sí. Sin embargo, a veces existe una reducción del seguro social por incapacidad o de la indemnización laboral, según sea el tipo de beneficio de indemnización que esté recibiendo y el monto de los beneficios que usted esté percibiendo.

### **¿Puedo recibir beneficios por incapacidad con una pensión pública, seguro privado por incapacidad e indemnización por accidentes laborales?**

**RESPUESTA** Sí. No obstante, estos son temas complejos que, para su resolución, requieren los servicios de un abogado experimentado en el área de indemnizaciones laborales.



## ¿Existe algún límite de tiempo para presentar un reclamo?

**RESPUESTA** Usted debe presentar un reclamo dentro de un período de dos años a partir de la fecha del accidente, la última fecha en la que recibió tratamiento médico autorizado, o la última fecha en la que percibió los beneficios de la indemnización laboral, lo último que haya ocurrido.

En un reclamo laboral (cuando su afección sea el resultado de la exposición al dedibo al **DESGASTE LÓGICO y NORMAL™** (desgaste físico) en su empleo durante un período y no una lesión específica), usted cuenta, habitualmente, con dos años a partir de la fecha en la que usted supo o debiera haber sabido que usted padeció un problema médico vinculado con el trabajo. Estos reclamos suscitan problemas en cuanto al tiempo, y usted puede perder sus derechos de manera permanente si no actúa dentro de los plazos de prescripción.

## ¿Necesito realmente un abogado en materia de indemnizaciones por accidentes laborales y, de ser así, cuánto cuesta?

**RESPUESTA** Como abogados altamente capacitados en el área de indemnizaciones laborales, le ofrecemos una consulta **sin cargo** para determinar si usted puede efectuar un reclamo válido de indemnización por accidente laboral.

Cuando lo representemos, recibiremos nuestros honorarios sobre la base de los beneficios que obtengamos para usted, concedidos por el Juez de Indemnizaciones por Accidentes Laborales. Nuestro sistema está diseñado para hacer que el Tribunal de Indemnizaciones por Accidentes Laborales analice cada caso con el propósito de asegurar que la aseguradora lo ha indemnizado de manera adecuada; sin embargo, **usted** debe contratar a un abogado para presentar una petición para llevar a cabo una revisión judicial. De lo contrario, usted simplemente recibirá lo que la aseguradora desee abonar de su voluntad, sin que participe el sistema judicial de indemnizaciones laborales. Habitualmente, esto implica que usted recibirá menos de lo que le corresponde recibir. Los honorarios de los abogados los fija el Tribunal de Indemnizaciones por Accidentes Laborales **una vez que** el abogado haya podido obtener los beneficios para usted. El honorario no podrá exceder el 20% del importe que recuperó.

# NUESTRO DEPARTAMENTO DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES LABORALES

**FRANK A. PETRO, ABOGADO**, lidera el Departamento de Indemnizaciones por Accidentes Laborales de la firma. Ha limitado su práctica al manejo de casos de indemnizaciones laborales por más de 40 años. Ha recibido la certificación de la Corte Suprema de Nueva Jersey en derecho de indemnizaciones laborales, que es la certificación más alta que existe para abogados en Nueva Jersey para esta especialidad.

Frank Petro es el único abogado de Nueva Jersey que ha sido nombrado como uno de los principales abogados de indemnizaciones laborales de Nueva Jersey en cada una de las encuestas llevadas a cabo por Best Lawyers® in American (desde 1994) y NJ Super Lawyers (desde 2005). Cuenta con una calificación “A/V” por parte del servicio líder mundial de referencias, Martindale-Hubbell. Esta calificación está reservada a abogados considerados de primera línea en su especialidad.

Es ex Presidente de la organización líder profesional para abogados y jueces en materia de indemnizaciones laborales de Nueva Jersey, The Justice James H. Coleman, Jr. New Jersey Workers’ Compensation American Inn of Court. Fue uno de los 35 Administradores y Tesoreros Nacionales de la American Inns of Court Foundation, empresa líder en el país, que promueve excelencia jurídica, profesionalismo, ética y civilidad para jueces y abogados de los Estados Unidos.

609-677-1700, extensión 14

[fpetro@petrocohen.com](mailto:fpetro@petrocohen.com)

Domicilio: 609-652-9259/Celular: 609-432-4666

**Vicki Hood**, Asistente Administrativa/  
Coordinadora de Programación  
609-677-1700, extensión 20  
vhood@petrocohen.com

**Janet Giddings**, Asistente Legal  
609-677-1700, extensión 38  
jgiddings@petrocohen.com

**Shannon Boyle**, Asistente Legal  
609-677-1700, extensión 44  
sboyle@petrocohen.com

**Sandra Sanchez**, Asistente Legal  
609-677-1700, extensión 36  
ssanchez@petrocohen.com

**STEPHEN M. MATARAZZO, ABOGADO**, es socio en la firma, con más de 20 años de experiencia en el área de indemnizaciones laborales. Maneja la mayor parte de los reclamos de indemnización laboral de los condados de Camden, Burlington, Mercer, Gloucester, Cumberland, Salem y Ocean.  
609-677-1880 extensión 13  
smatarazzo@petrocohen.com  
Celular: 609-432-4668

**SUZANNE HOLZ MEOLA, ABOGADA**, es una profesional que cuenta con casi 30 años de experiencia combinada en los rubros de derecho en material de indemnización laboral y seguro social por discapacidad. Está a cargo de todos los casos de la firma en el área de Seguro Social.  
609-677-1880 extensión 28  
smeola@petrocohen.com  
Celular: 609-457-1726

**TERRI A. HILES, ABOGADA**, profesional que cuenta con casi 20 años de experiencia en el área de indemnizaciones laborales, y trabaja estrechamente con Frank Petro en la preparación de muchos de los reclamos de la firma en este campo.  
609-677-1880 extensión 51  
thiles@petrocohen.com

**STEVEN S. LUBCHER, ABOGADO**, profesional que cuenta con más de 10 años de experiencia en indemnizaciones laborales.  
609-677-1880 extensión 39  
slubcher@petrocohen.com

**DANIEL ROSENTHAL, ABOGADO**, profesional que cuenta con más de siete años de experiencia en indemnizaciones laborales.  
609-677-1880 extensión 47  
drosenthal@petrocohen.com

# PETRO COHEN

**EN ASUNTOS DE LITIGIO,  
NO HAY UNA  
SEGUNDA OPORTUNIDAD™.**

**The Executive Plaza**

2111 New Road, Suite 202  
Northfield, NJ 08225  
609.677.1700 | 609.677.1790  
info@PetroCohen.com

**Schoolhouse Office Park**

211 S. Main Street, Suite 101  
Cape May Court House, NJ 08210  
609.729.1187

**Beowulf Plaza**

1814 East Route 70, Suite 336  
Cherry Hill, NJ 08083  
856.673.4181

**100 Horizon**

100 Horizon Center Blvd., Suite 111  
Hamilton, NJ 08691  
609.528.5621

**888.675.7607**  
**PETROCOHEN.COM**



## **SELECCIONE EXCELENCIA™.**

Reconocida como una de las firmas de abogados líderes en indemnizaciones por accidentes laborales y lesiones personales,

**PETRO COHEN PETRO MATARAZZO**

Maneja casos en el centro y sur del estado de Nueva Jersey.